

76001400302820210022800
C.S.G.

CONSTANCIA. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvasse proveer. 26 de Abril de 2021. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 455

Santiago De Cali, Veintiséis (26) De Abril De Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACION: 76001400302820210022800.

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva de Menor Cuantía** adelantada por **BANCO DE OCCIDENTE SA** en contra de **MEZANINE TESORO SAS y JAVIER GIOVANNI TOMASSONI CRUZ** reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.) Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO DE OCCIDENTE SA** en contra de **MEZANINE TESORO SAS y JAVIER GIOVANNI TOMASSONI CRUZ** para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

2.) Por la suma de **Sesenta y Cinco Millones Cuatrocientos Cincuenta Mil Ciento Sesenta Y Cuatro Pesos M/Cte (\$65.450.164.00)** por concepto del no pago de los cánones de arrendamiento causados desde el mes enero hasta el mes de julio de 2020. Del contrato de leasing financiero No 180-108489.

2.1.) Por los demás cánones de arrendamiento que se sigan causando hasta (i) la restitución del bien dado en arriendo; (ii) se dicte el auto de que trata el modificado artículo 440 del Código General del Proceso, o en su defecto, se profiera la sentencia de que trata

el artículo 443 *ibídem.*; de conformidad con la limitación que trae el inciso 2º del artículo 88 de la misma obra.-

2.2) Por los intereses moratorios que se generen con posterioridad de la presentación de la demanda, liquidados conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Bancaria de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

3.) Por la suma de **Diecinueve Millones Seiscientos Treinta Y Un Mil Seiscientos Treinta Y Nueve Pesos M/Cte (\$19.631.639.00)** por concepto del no pago de los cánones de arrendamiento causados desde el mes enero de 2020 hasta el mes de julio de 2020. Del contrato de leasing financiero No 180-123701.

3.1) Por los demás cánones de arrendamiento que se sigan causando hasta (i) la restitución del bien dado en arriendo; (ii) se dicte el auto de que trata el modificado artículo 440 del Código General del Proceso, o en su defecto, se profiera la sentencia de que trata el artículo 443 *ibídem.*; de conformidad con la limitación que trae el inciso 2º del artículo 88 de la misma obra.-

3.2.) Por los intereses moratorios que se generen con posterioridad de la presentación de la demanda, liquidados conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Bancaria de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

4.) Por la suma de **Cuarenta Y Tres Millones Veinticinco Mil Trescientos Tres Pesos M/Cte (\$43.025.303.00)** por concepto del no pago de los cánones de arrendamiento causados desde el mes enero de 2020 hasta el mes de julio de 2020. Del contrato de leasing financiero No 180-123709

4.1) Por los demás cánones de arrendamiento que se sigan causando hasta (i) la restitución del bien dado en arriendo; (ii) se dicte el auto de que trata el modificado artículo 440 del Código General del Proceso, o en su defecto, se profiera la sentencia de que trata el artículo 443 *ibídem.*; de conformidad con la limitación que trae el inciso 2º del artículo 88 de la misma obra.-

4.2.) Por los intereses moratorios que se generen con posterioridad de la presentación de la demanda, liquidados conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Bancaria de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

5.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

6.) Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y decreto 806 de 2020, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte al ejecutado que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.

7.) TENGASE en poder de la parte demandante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

8.) RECONOCER personería suficiente a la Dr. **CARLOS GUSTAVO ANGEL VILLANUEVA** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 94.492.051 y portadora de la T.P No. 121.880 C.S.J., en calidad de apoderada de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **72** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE MAYO DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria